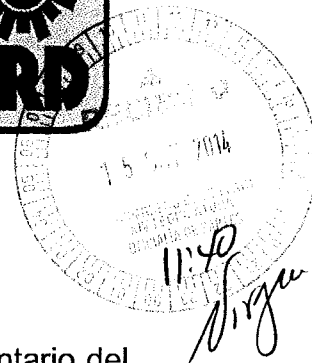




Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito Diputado Jorge Carlos Aguilar Osorio, representante parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la H. XIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos momentos de cambio en México; somos partícipes de una época de profunda transformación que responde a las demandas ciudadanas por construir una democracia eficaz, que nos genere resultados que mejoren la calidad y las oportunidades de vida.

En la última década se ha visualizado un desencanto participativo, donde las actuales generaciones no se interesan en los eventos políticos y electorales; esto hace visible la desconfianza de los ciudadanos con las Instituciones que nos



Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



gobiernan. Y no hay diferencia si ocupan cargos de elección o designación, es muy poca la confianza y credibilidad hacia los funcionarios y los representantes populares.

Prueba de ello es el bajo porcentaje de participación en los procesos electorales. En esta legislatura, por ejemplo, tenemos a diputados de mayoría que representan a menos del 1.3 por ciento de listado nominal, y en la última elección local, la participación electoral fue de apenas el 46% de los electores: más de la mitad de la población, a pesar del exorbitante gasto electoral y la difusión en los medios de comunicación masiva, no vota porque no cree en los partidos, ni en el sistema político y electoral.

El compromiso que como representantes populares tenemos, es integrar a nuestra ciudadanía a nuestra labor como funcionarios, que se logre recuperar la credibilidad en nuestro Gobierno y nuestras Instituciones, que los ciudadanos realmente nos vean como agentes de cambio, de transformación social.

La democracia representativa está claramente en tela de juicio y es por ello que se requiere una transformación en la búsqueda de mecanismos que contribuyan en la construcción de un sistema que atienda a la realidad de nuestro Estado y a las demandas sociales de los quintanarroenses.



Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



Siendo voluntad de esta legislatura garantizar y ampliar los derechos de la ciudadanía, surge la necesidad de reformar nuestra Ley de Participación Ciudadana, con el fin de lograr certeza en nuestras acciones legislativas.

La democracia participativa no debe ser desordenada, caótica ni inorgánica, sino una disciplinada forma de participación respetuosa de los intereses, ideas y principios de los demás.

Citando nuevamente las palabras de Norberto Bobbio, "Para juzgar el desarrollo de la democracia en una nación determinada la pregunta que debemos formularnos no es ¿Quién vota?, si no ¿En qué asuntos puede votar?, hago la propuesta de cambio a esta H. Legislatura.

La mayor parte de las democracias funcionales en el mundo, donde los ciudadanos saben que su responsabilidad para construir un mejor país no termina con elegir a sus representantes, sino es un proceso continuo, donde los instrumentos de participación ciudadana, sean vinculantes y accesible para de poner en marcha.

En ese sentido, el principal reto frente a la baja participación electoral y la falta de credibilidad, es volver funcional la Ley de Participación Ciudadana a poco más de 9 años de su promulgación y mismos años de desuso.



Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



Lograr la transformación, solo será posible, si de manera responsable, madura y profesional, renovamos sus condiciones de inoperatividad que desmotivan a los ciudadanos a hacer suyos los mecanismos de participación ciudadana plasmados en la Ley.

Para tal reto proponemos reformar esta Ley para los siguientes puntos:

1. Volver vinculantes los mecanismos de participación ciudadana, siempre y cuando, el voto en el sentido propuesto obtenga un porcentaje mayor al recibido por el representante popular directamente afectado.
2. Incluir la revocación de mandato dentro de los instrumentos de participación ciudadana, y la rendición de cuentas para hacer el ejercicio de poder en Quintana Roo, una actividad más transparente, abierta al escrutinio público, a la recompensa de la reelección por el buen trabajo, lograr un sistema participativo confiable, que responda a las necesidades de la ciudadanía, antes que a los intereses partidistas que permean en la función legislativa.

Con la revocación de mandato cualquier quintanarroense podrá someter a consideración de los electores si un representante popular es destituido por sus acciones u omisiones, sin perjuicio de las facultades que actualmente tiene el Congreso, pero con la ventaja de abrir al examen ciudadano el actuar de los representantes populares.



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



Para iniciar el procedimiento se establece el 5% del número de votos válidos que obtuvo el representante popular desafiado en el proceso electoral que fue electo y los solicitantes, evidentemente, deben ser de la misma circunscripción territorial.

Para que la votación sea vinculante y el representante destituido, el número de votos debe ser mayor –en términos porcentuales del padrón- a los que obtuvo cuando fue electo y que la mayoría se pronuncie en este sentido.

En caso que el representante haya sido electo por el principio de representación proporcional el porcentaje a tomar en cuenta será el de la cota por la cual llegó al cargo que ocupa.

Así mismo, con la rendición de cuentas los ciudadanos tendrán el derecho de recibir los informes generales y específicos acerca de las gestiones y trabajos realizados por los servidores públicos y, a partir de ellos, evaluar su actuación.

Actualmente, rendición de cuentas es un término escuchado en cualquier discurso político o programa de gobierno. Rendircuentas se ha convertido en prioridad de los gobernantes, generando una cultura de transparencia, competitividad y mejoramiento del actuar de los servidores.

3. Permitir que las consultas se realicen de manera simultánea a los procesos electorales locales y federales, pues no podemos limitar la posibilidad de entablar el diálogo democrático. Más aún cuando los ejemplos de las democracias



Dip. Jorge Carlos Aguilar Orosio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



participativas donde estos mecanismos funcionan de manera eficiente, como los Estados Unidos, realizan estos ejercicios de manera concurrente con otras elecciones.

4. Hacer explícito el derecho de los ciudadanos para convocar a estas consultas a las autoridades del ámbito estatal y municipal y con ello forzar a realizar, suspender o modificar obras y políticas públicas, pues actualmente hay ambigüedad en la Ley.

5. Establecer el 1% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior es el requisito para iniciar el procedimiento, excepto en el caso de la revocación de mandato que será del 5%. En las reformas propuestas eliminamos también el concepto de proporcionalidad para iniciar el procedimiento, pues la idea es remover las barreras para iniciar el diálogo democrático entre gobernantes y gobernados, aunque para alcanzar resultados vinculantes, se requiere llevar a las urnas, cuando menos, al mismo porcentaje que voto por la autoridad desafiada.

6. Delimitar la facultad del Instituto Electoral para calificar la relevancia del acto y con ello poder vetar la iniciativa. Solo podrán ser rechazadas las consultas que contravengan esta Ley y pretendan someter a votación cuestiones relativas a derechos humanos, materia fiscal, o sean asuntos evidentemente imposibles de realizar por limitaciones económicas o técnicas.



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



7. Los periodos para recabar firmas para iniciar el referéndum o plebiscito no pueden ser menores a los que los candidatos tienen para hacer campaña y convencer a la gente para votar por ellos, por eso en esta reforma, también se propone que el lapso de tiempo para recabar firmas, sea el mismo que la duración de las campañas políticas de los Ayuntamientos.

8. En cuanto a la iniciativa popular esta reforma propone modificar el tiempo en el que debe ser votada en el pleno, como máximo, en el siguiente periodo de sesiones.

Debemos priorizar que sean obligatorios los resultados de las consultas populares y eliminar las barreras en el ejercicio de los procedimientos.

Quintana Roo no debe continuar como un Estado donde los canales de expresión ciudadana sean limitados y cerrados a la participación.

La propuesta de esta Iniciativa es incluir las reformas mínimas a la Ley de Participación Ciudadana, para que los quintanarroenses puedan interactuar de manera democrática e institucional con sus autoridades al margen de los partidos políticos; Logrando como resultado la transformación de una sociedad que sea incluyente y participativa en la toma de decisiones de los procesos políticos-electorales.



Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



Este es el camino para generar un vínculo real con la ciudadanía que permita multiplicar los beneficios sociales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la alta consideración de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 2; 3; 5; 6; 8; 9, fracción I; 10, fracción IV; 12, fracción IV; 14; 15, fracción IV; 16; 17; 24, fracción II y segundo párrafo; 32, 37, 46, 47, 50, 51, 55; se adiciona un segundo párrafo en el artículo 47, el Título Sexto y Título Séptimo; y se derogan los artículos 6, segundo párrafo; 10, fracciones I, II y III, segundo y tercer párrafo; 11, fracción V y VI; 12, fracción I; 13, fracción I; 15, segundo párrafo; 17, fracción V y VI; y segundo párrafo del artículo 51; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los instrumentos de la Participación Ciudadana, para los efectos de esta ley, son el Referéndum, el Plebiscito, la Iniciativa Popular, la revocación del mandato y la rendición de cuentas, sin perjuicio de otras formas que prevean otras disposiciones jurídicas en las relaciones de las y los ciudadanos con los Órganos del Gobierno Estatal.

Artículo 3.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procesos de Participación Ciudadana que establece esta Ley, con excepción de la Iniciativa



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



Popular, estarán a cargo del Instituto Electoral de Quintana Roo, el cual, para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.

...

Artículo 5.- La organización, desarrollo y efectos de los instrumentos de participación que prevé la presente Ley, tendrá efectos vinculantes en la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, instituida por el artículo 39, 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deroga

Artículo 6.- Durante la celebración de un Proceso Electoral Federal, Estatal o Municipal, se podrá realizar cualquier tipo de instrumento de participación ciudadana que establece la presente ley.

Artículo 8.- El Plebiscito es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual, a través del voto mayoritario de las y los ciudadanos, se apremia al poder ejecutivo estatal y municipal a realizar, suprimir o modificar obras públicas y políticas públicas.



Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



Artículo 9.- Son objeto del Plebiscito:

I. Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, de los presidentes municipales o de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, que sean considerados de trascendencia para la vida pública o el interés social; y

II. ...

...

Artículo 10.- Podrán solicitar la realización de Plebiscito:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Las y los ciudadanos del Estado que constituyan el uno por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior del Listado Nominal, cuando se trate de actos o decisiones del Poder Ejecutivo que sean considerados de trascendencia para la vida pública o el interés social de la entidad; o el uno por ciento de la votación válida en la elección inmediata anterior del respectivo Listado Electoral Municipal, cuando se trate de actos o decisiones que por su relevancia pudieran alterar de manera trascendente, el desarrollo económico, político, social o cultural de un determinado Municipio.

...



Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



...

Artículo 12.- Para que la solicitud de Plebiscito sea admitida, será necesario:

- I. (Se Deroga)
- II. Que el acto que pretende realizar la autoridad, no derive de un mandato de ley, ni se relacione con disposiciones tributarias o con acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos, ni con la normatividad en materia de violencia de género y el tratamiento de alguna de sus modalidades y tipos en especial a los ordenamientos relacionados a la violencia familiar;
- III. ...
- IV. Tratándose de obras públicas, que no se haya concluido,.
- V. ...

Artículo 13.- ...

- I. Se deroga
- II. ...
- III. ...
- IV. ---
- V. ...

Artículo 14.- El resultado del Proceso de Consulta tendrá el efecto de recabar la opinión de las y los ciudadanos, respecto de si la Legislatura debe revisar o no el contenido total o parcial de los proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de normas generales, que hayan sido materia de la consulta y serán



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



vinculantes para la Legislatura cuando la votación, a favor o en contra, de la propuesta sea mayor o igual al porcentaje de la lista nominal equivalente al cociente natural por el cual se asignaron los Diputados de Representación proporcional para dicha legislatura.

Artículo 15.- Podrán solicitar la realización del Referéndum:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Los ciudadanos quintanarroenses, siempre que constituyan el uno por ciento de los votos válidos emitidos en la elección de la legislatura en funciones.

...

Artículo 16.- La solicitud de Referéndum deberá presentarse por escrito ante el Instituto, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se publique en la página de internet del Poder Legislativo del Estado, el inicio ante la Legislatura, del proceso de creación y formación de normas generales, o de su reforma, derogación o abrogación.

...

...



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



Artículo 17.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. La solicitud presentada por los ciudadanos, deberá de reunir asimismo, los siguientes requisitos:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
- V. ...
- VI. ...

Artículo 24.- ...

- I. ...
- II. Procedencia de la solicitud, señalando su origen en la ciudadanía;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los principales medios locales de comunicación, garantizará la misma cobertura para las posturas a favor y en contra en los noticieros y espacios informativos del



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y, además, se dará a conocer a través de los mecanismos que el Instituto juzgue convenientes.

Artículo 32.- Los actos propagandísticos podrán realizarse desde la publicación de la Convocatoria y hasta una semana antes de la jornada de Consulta, y deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los objetivos del Plebiscito o Referéndum, sin prácticas discriminatorias o que fomenten la misoginia o la intolerancia, pudiendo suspenderse la propaganda de violarse la presente disposición.

Artículo 37.- En los procesos de Plebiscito y Referéndum, los ciudadanos sólo podrán ejercer su derecho de voto en la Sección Electoral a que pertenecen o en las casillas especiales instaladas para este fin.

Artículo 46.- Se considerara valido y vinculante el resultado de un proceso de consulta cuando el porcentaje de participación sea al menos igual que el alcanzado en la votación en la que fue electa la legislatura vigente, el gobernador o los miembros del ayuntamiento, según sea el caso del acto o política pública en cuestión. Si se trata de una norma o política pública emitida por el poder ejecutivo, la votación a tomar en cuenta será aquella por la cual fue electo el gobernador para ese periodo constitucional; siguiendo esta misma lógica para los ayuntamientos, cuando se trate de obras, políticas públicas o reglamentos de su competencia; y por último, en caso de actos del poder legislativo, se tomará en cuenta el número de votos que dieron origen a la asignación de los diputados de Representación Proporcional.



Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



...

...

Artículo 47.- Concluida la calificación del proceso de consulta, cualquiera que sea su resultado, el Consejo General del Instituto, lo notificará al Gobernador, o en su caso al municipio correspondiente, y a la Legislatura del Estado, para que hagan las adecuaciones correspondientes en un plazo no mayor a 9 meses cuando los resultados sean vinculantes para la autoridad. Asimismo, se realizará la notificación correspondiente al promovente.

El incumplimiento por parte de la autoridad será sancionado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 51.- Las Iniciativas de ley, decreto, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, que en forma espontánea sean formuladas por las y los ciudadanos quintanarroenses, deberán ser suscritas cuando menos por el equivalente al uno por ciento del total de votos válidos obtenidos por el diputado del distrito donde tiene vecindad el representante común de los promoventes de la iniciativa popular y será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Oficialía de Partes de la propia Legislatura.

...

...



Dip. Jorge Carlos Aguilar Orosio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...

Artículo 55.- La Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, deberá dar trámite expreso a las Iniciativas presentadas en forma espontánea por las y los ciudadanos quintanarroenses, a más tardar antes de la conclusión del siguiente periodo ordinario de sesiones.

TÍTULO SEXTO

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58.- La Revocación de Mandato es un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes o mandatarios electos, antes de que concluyan su período, mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar la instancia de juicio político, en los casos de fuero



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



constitucional. Quedan comprendidos en esta categoría de funcionarios: Gobernador del Estado, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

La Revocación de Mandato se sujetará al siguiente procedimiento.

Artículo 59.- Para que proceda la solicitud de la Revocación de Mandato, deberá ser suscrito por el 20% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, Municipio o del Distrito Electoral que corresponda, según el cargo de elección popular de que se trate.

Artículo 60.- La solicitud deberá contener la expresión de las razones que la motivan. Las causas por las que podrá promoverse la revocación serán las siguientes:

I. Incumplimiento de compromisos contraídos en campaña, por lo tanto los candidatos a puestos de elección popular deberán tomar sus propuestas de campaña como Programas de Gobierno o en su caso, planes de desarrollo de llegar a resultar electos. Para efectos de lo anterior, las propuestas referidas deberán ser depositadas y constatadas ante el Instituto Estatal Electoral disponiéndose su cumplimiento como obligatorio;

II. Pérdida de legitimidad, a través del incumplimiento constante en las obligaciones derivadas del ejercicio del cargo, que se consagren en la legislación respectiva;



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



III. Actos de corrupción política como el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el caciquismo, el soborno, extorsiones, malversación, prevaricación, compadrazgo, cooptación, nepotismo e impunidad;

IV. Violación de derechos humanos conforme a lo establecido en la legislación vigente aplicable;

V. La connivencia, entendida esta como el asentimiento o tolerancia para con las faltas a la normatividad e incluso delitos que cometan sus subordinados; y

VI. Las demás que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 61.- El trámite para la Revocación de Mandato será el siguiente:

I. El Consejo General del Instituto, al recibir la solicitud por escrito, cotejará las credenciales para votar con la lista nominal electoral correspondiente, para comprobar que se cumple con la proporción a que se refiere el artículo 59 de esta Ley;

II. Una vez adoptada la resolución de cumplimiento de la solicitud, el Consejo la turnará al Instituto Electoral de Quintana Roo, quien convocará a la ciudadanía a votar la revocación en un plazo no mayor de 30 días; y

III. Procederá la revocación cuando de los comicios especiales convocados al efecto se obtenga un número igual al de los votos que para ser electo obtuvo el servidor público o representante popular en cuestión, más uno, en cuyo caso el



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



mandatario será separado de su cargo, en la misma fecha en que el Instituto, habiendo terminado el computo, emita la constancia de la votación.

Artículo 62- Para que proceda la Revocación del Mandato de diputados plurinominales o de regidores por representación proporcional, ésta deberá ser suscrita por el 3% de los integrantes de las listas nominales.

Artículo 63.- Procederá la Revocación de Mandato cuando de los comicios especiales convocados al efecto se obtenga un número igual al de los votos que para ser electo obtuvo el servidor público o representante popular en cuestión, más uno.

Revocado el mandato, según sea el caso, aplicarán las reglas de sustitución o suplencia contempladas en la Constitución del Estado, Ley Electoral del Estado y demás Leyes aplicables.

La Revocación de Mandato sólo será procedente cuando haya transcurrido la tercera parte o más del período para el cual fue electo el funcionario en cuestión y no podrá promoverse más de una vez al año de ejercicio.



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



TÍTULO SÉPTIMO

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64.- La Rendición de Cuentas es el medio por el cual la ciudadanía, a través del Consejo, puede solicitar información a los funcionarios y representantes populares, sobre los actos que lleven a cabo en el ejercicio de sus cargos, así como del resultado de su gestión, para que en el caso de incumplimiento, se impongan las medidas y/o sanciones administrativas, políticas o penales a que haya lugar.

Si de la evaluación que hagan los ciudadanos a través de las vías de participación ciudadana contempladas en esta Ley, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa, el Consejo lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 61.- Para efectos de la Rendición de Cuentas, los habitantes del Estado de Quintana Roo tienen el derecho constitucional, de recibir de sus autoridades locales, informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Dicha evaluación se basará en las siguientes premisas:



Dip. Jorge Carlos Aguilar Oborio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



- I. Que sean razonadas y justificadas las decisiones y disposiciones que los servidores públicos tomen en el ejercicio de sus funciones, y que expongan sus objetivos;
- II. Que expliquen los procedimientos que siguieron o habrán de seguir para llevar a cabo sus determinaciones;
- III. Que informen públicamente de los resultados previstos u obtenidos, con relación a los presupuestos asignados; y
- IV. Que haya registros fidedignos, oportunos y comparables de los dineros que utilizan y una relación entre los gastos efectuados y los propósitos públicos que los justifiquen.



Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.

ATENTAMENTE

¡Democracia ya. Patria para todos!

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO

Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la

H. XIV Legislatura de Estado.

